Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500077621

20195500077621

Bogotá, 22/03/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
**Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales Cooperativos**
CARRERA 5 NO 62 - 31 LOCAL E2B 37 LAT 4 ARKACENTRO DE IBAGUE
IBAGUE - TOLIMA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 907 de 22/03/2019 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\22-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300034393\COM 865.odt



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



@supertransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 9 0 7 DE 2 2 MAR 2019

( )

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Expediente: Resolución de apertura número 63926 del 24 de noviembre de 2016.
Resolución de fallo número 15646 del 05 de abril de 2018.
Expediente virtual: 2016830348801649E

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; el Decreto 174 de 2001; el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 336 de 1996, Decreto 2409 de 2018[1] demás normas concordantes y

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 379 del 24 de octubre del 2001 el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, en la modalidad de transporte Especial.

2. Con memorando No. 20158200014843 del 12 de marzo de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a unos profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, durante los días 17,18 y 19 de marzo de 2015.

3. Mediante comunicación de salida No. 20158200193521 del 12 de marzo de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comunicó al Representante legal de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte de las funcionarias del Grupo de Vigilancia e Inspección durante los días 17 al 19 de marzo de 2015.

[1] Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, Y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3,6,7,8,9,10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

4. El 19 de marzo del 2015 se practicó visita de inspección en las instalaciones de la empresa de Servido Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, para verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación.

5. Mediante memorando No. 20158200022723 del 10 de abril de 2015, los profesionales comisionados del Grupo de Vigilancia e Inspección realizaron informe de visita practicada el 19 de marzo de 2015.

6. Posteriormente, a través de comunicación de salida No. 20158200245781 del 16 de abril de 2015 enviada mediante guía No. RN356451769CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, se le informó a la Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA IDE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el 19 de marzo de 2015 y que, a partir de la fecha de entrega de dicha comunicación, estos desde el día 04 de mayo de 2015, que empezaba a correr el término de tres (3) meses otorgado para enervar las deficiencias presentadas.

7. Estando dentro del término señalado para enervar las deficiencias presentadas durante la visita de inspección, la señora ANGELA MEDINA ALVAREZ actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Servido Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9,** mediante radicado No. 2015560059822 del 05 de agosto de 2015, dio contestación a la comunicación de salida No. 20158200245781 del 16 de abril de 2015.

8. A través de memorando No 20158200127483 del 10 de diciembre de 2015, se realizó análisis a la información remitida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9,** con ocasión a los hallazgos encontrados en la visita.

9. Posteriormente, a través de Memorando No. 20158200127493 del 10 de diciembre de 2015 el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y el análisis de la información remitida con ocasión al término concedido del que trata el literal a) artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y sus anexos.

10. En este orden de ideas, la Superintendente Delega de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 63926 del 24 de noviembre de 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9,** formulando los siguientes cargos:

> ***"CARGO PRIMERO:*** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"****, con* ***NIT. 809007301-9****, conforme a los numerales 3.8 y 4.7 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 2015820022723 del 10 de abril de 2015 y numerales 1.4 y 2.4 del Informe de análisis realizado a los hallazgos con Memorando No. 20158200127483 de fecha 10 de diciembre del 2015, al no tener el vehículo de placas DOA856 amparado bajo pólizas de RCC y RCE (...)*
>
> ***CARGO SEGUNDO:*** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"****, con* ***NIT. 809007301-9****, conforme a los humerales 3.9 y 4.8 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 2015820022723 del 10 de abril de 2015, y numerales 1.5 y 2.5 del Informe de análisis realizado a los hallazgos con Memorando No. 20158200127483 de fecha 10 de diciembre del 2015, al no realizar el mantenimiento preventivo cada dos meses a sus vehículos (...)*

11. Teniendo en cuenta que la mencionada Resolución fue notificada por aviso el día 13 de diciembre de 2016 de conformidad con la guía No. RN682932767CO expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4/72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 03 de enero de 2017.

12. Mediante escrito radicado No. 20165601111962 del 27 de diciembre de 2016, la señora ANGELA MEDINA ALVAREZ, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 63926 del 24 de noviembre de 2016, estando dentro del término legal para hacerlo.

13. Posteriormente, a través de Auto No. 1637 del 27 de enero de 2017, comunicado vía web el día 16 de febrero de 2017 de conformidad con la publicación 318, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para tal efecto, los cuales se cumplieron el día 02 de marzo de 2017.

14. Consultada la base de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, no presentó escrito de Alegatos de Conclusión.

15. Posteriormente, a través de la Resolución No. 15646 del 05 de abril de 2018, se falló la investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, la cual fue notificada por aviso el día 25 de abril de 2018, de conformidad con la guía No. RN938748129CO expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4/72 y que en su parte resolutiva decidió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Pública de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, identificada con **NIT. 509007301-9**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, identificada con **NIT 809007301-9**, frente **CARGO PRIMERO** con MULTA de VEINTE (20) S.M.M.L.V, por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($12.887.000.oo), frente al **CARGO SEGUNDO** con MULTA de QUINCE (15) S.M.M.L.V., por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($9.665.250.oo). sanciones a imponer al año 2015 para un total de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($22.552.250.oo), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución."*

16. El señor JESUS EDUARDO TRIANA CALLE actuando como apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 15646 del 05 de abril de 2018 con radicado No. 20185603463532 del 10 de mayo de 2018.

17. Teniendo en cuenta que mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado el día 28 de abril de 2018 por la señora ANGELA MEDINA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, se le otorgaron facultades para actuar como apoderado en el presente proceso a JESUS EDUARDO TRIANA CALLE, identificado con la cédula de ciudadania No. 93.368.066 y con tarjeta profesional No. 75953 expedida por el C.S. de la J., se le reconoce personería jurídica para actuar en el curso de la presente actuación administrativa.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito con radicado No. 20185603463532 del 10 de mayo de 2018, con el cual señor JESUS EDUARDO TRIANA CALLE actuando como apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9,** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 15646 del 05 de abril de 2018, lo siguiente:

*"(...) 9: En ese orden de ideas es claro que la Cooperativa al recibir la visita de los delegados de la Superintendencia entregó la información requerida, sin ocultar nada y actuando de buena fe, informó que para esa fecha tenia contrato para la Revisión Automotriz con la empresa ALISTAR AUTOS, entidad debidamente homologada por el Ministerio de Transporte. y que TODOS los vehiculos vinculados a Serescoop recibian revisión técnico mecánica bimensual en esa compañía, y anexó el convenio suscrito con esa entidad. Significa lo anterior que no es cierto que los vehiculos de la Cooperativa no hagan revisión técnico mecánica cada dos meses, o que la Cooperativa que represento viola la Resolución 315 del 6 de Febrero de 2013.*

*10. Es posible que pueda decirse que la Cooperativa no habia presentado al Ministerio a la empresa que hace las revisiones Técnico Mecánicas bimensuales y esa seria la falta que pueda endilgársenos, sin embargo, de lo anterior la falta es LEVE en razón a que la compañía con la que teníamos el contrato estaba homologada y las revisiones si se hacían, por lo que puedo decir s n ambages y con todo respeto que si cumpliamos el espiritu de la norma.*

*11. Aunado a lo anterior es claro que la Cooperativa s guió el derrotero marcado por los empleados de esa Superioridad y suscribió a partir del 13 de Febrero de 2017 un nuevo contrato con la empresa IVESUR Colombia S. A., el cual adjunto a este escrito para que forme parte de las pruebas, esta sociedad fue presentada al Ministerio de Transporte como aquella en la cual se harán las revisiones técnico mecániças bimensuales de los vehiculos vinculados a la entidad Anexo Contrato.*

*12. Por lo anterior es claro que se cumplió con los fines de la visita y en este momento contamos con un contrato con una empresa habilitada por el Ministerio para prestar el servicio de revisiones técnico mecánicas, este cargo debe resolverse a favor de Serescoop, o por lo menos minimizarse el valor de la Multa.*

*13. Respecto del Segundo aspecto, es claro que el vehiculo de Placas DOA 856 está vinculado a la Cooperativa, pero también es cierto que desde hace más de ocho (8) años la Cooperativa que represento no tiene conocimiento del paradero de este vehiculo, que hemos tratado de comunicarnos con el propietaria inscrito señor JESUS ANTONIO BUSTOS LUNA, y que este desafortunadamente no responde, que la dirección registrada en nuestra Cooperativa no reciben las comunicaciones dirigidas al señor Bustos Luna.*

*14. Por esas razones la Cooperativa optó por pagar de sus cuentas, las Pólizas de Seguro, hasta el año anterior a la visita y por eso en la época de la visita no contábamos con las pólizas, sin embargo, si se consulta la página del RUNT es claro que el vehiculo aludido ha mantenido las pólizas respectivas hasta el presente año así como las. Revisiones Técnico Mecánicas, lo cual, insistimos, hace presumir que se cumple el espiritu de la ley.*

*15. Pero además de lo anterior y entendiendo que Serescoop ha intentado por todos los medios buscar al propietario y solucionar el tema, sin que haya sido posible debo indicar que por esa razón nos vimos en la obligación de iniciar de manera Unilateral y por petición de la empresa la Solicitud de Desvinculación Administrativa de que tratan los artículos 41 y 39 de los Decretos; 174 de 2001 y 348 de 2015. Para demostrar lo anterior adjunto la copia integra de la solicitud.*

*16. Lo anterior de nuestra sin más que la Cooperativa que represento ha actuado dentro de sus posibilidades reales y que ha obrado de buena fe, ha intentado minimizar las consecuencias de sus actos y ha dado respuesta a los requerimientos hechos. Situaciones estás que deben verificarse por el fallador, para tomar la decisión que corresponda.*

*17. Insistir en la Sanción de Multa a SERESCOOP en la cuantia establecida, suma cercana a los $22.000.000, en la Resolución recurrida, no es otra cosa que causarle un perjuicio irremediable al medio, en esta ciudad, en la que hay muy pocas oportunidades de trabajo, donde la recesión es alta y el flujo de dinero es bien diferente al de la Capital de la República, por eso es que termino simplemente por pedirle a la Superintendencia, de manera respetuosa, que revoque la decisión recurrida porque la Cooperativa que represento en medio de todas las limitaciones ha cumplido con las normas del transporte, además porque ha intentado minimizar su falta y por el impacto económico que su decisión genera en la Cooperativa". (Sic)*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA**

**DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal contra la resolución de fallo No. 15646 del 05 de abril de 2018, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

## 1. Del debido proceso

El debido proceso "*se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*" conforme lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, por ello, el actual acto administrativo es expedido y tratado con base a los rituales procesales para garantizar la protección de este derecho fundamental[2], tales como: el principio de legalidad, de tipicidad, de defensa, de favorabilidad en la sanción, de presentar pruebas y de publicidad; además de las garantías[3] previas y posteriores que ha fijado la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia.

Más recientemente, al desarrollar las garantías mínimas del debido proceso administrativo la Corte Constitucional en Sentencia T-051 de 2016[4] ha dicho que:

> *"Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la Ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*

Esta Delegada de Tránsito y Transporte, insiste en que el presente proceso administrativo sancionatorio se otorgaron los términos y se dio estricto cumplimiento a ellos, de modo tal que, la empresa investigada contó con los términos para ejercer sus derechos y controvertir lo formulado en los cargos dentro del tiempo señalado en la Ley y se respetaron las garantías mínimas del debido proceso administrativo señaladas por la Corte Constitucional.

## 2. De la prueba

Ahora bien, en lo relativo a la necesidad de la prueba, el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP) consagra que "[t]oda decisión (...) debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso", dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso y respecto de la carga de la prueba el artículo 167 del CGP indica que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

---

[2] Sentencia del Consejo de Estado de Radicación No: 68001-23-33-000-2014-00413-01 (AC). Consejero Ponente. Guillermo Vargas Ayala.
[3] Sentencia C-034/14. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional de Colombia.
[4] Corte Constitucional. Sentencia T-051del 10 de febrero de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Reiterando lo dicho en otros escenarios jurídicos acerca de la prueba, esta debe revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio, y valiéndose este Despacho de la doctrina al respecto de la valoración de la prueba, indica que:

*"1. La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho (...) la conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.*

*2. La pertinencia. Es la adecuación entre los hechos que se pretendan llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (...)*[5]

**3. Del caso en concreto:**

Este Despacho considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, lo cual nos permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el apoderado en el recurso de reposición por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente forma:

**3.1 Del cargo primero:**

Se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9,** fue sancionada por no demostrar que para la época de la visita de inspección tuviera amparado con las pólizas de Responsabilidad civil contractual (RCC) y Responsabilidad civil extracontractual (RCE) al vehículo de placas DOA856.

El apoderado manifiesta que desde hace más de ocho años la Cooperativa no tenia conocimiento del paradero de este vehiculo, argumento que es inadmisible para este Despacho pues la la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** cuenta con más de dieciocho (18) años de experiencia prestando el servicio de transporte público, de conformidad con la resolución de habilitación, y conoce de primera mano las obligaciones inherentes a la misma, pues es llamada a cumplir con la normatividad aplicable al régimen de transporte terrestre la cual ha de conocer con suficiencia en razón a su habilitación y su amplia experiencia en la prestación del servicio.

En esta etapa aportó las siguientes pruebas:

1. Solicitud de desvinculación administrativa del vehiculo de placas DOA856 ante el Ministerio de Transporte, con fecha de radicación 08 de mayo de 2018[6].
2. Captura de pantalla de consulta del RUNT[7].

Frente a la primera, lo pertinente es indicar que la solicitud de desvinculación administrativa fue presentada de manera posterior a la expedición de la resolución de fallo, por lo que debe concluirse que, a pesar de haberse iniciado el mencionado trámite, el incumplimiento normativo se produjo. Esto debido a que, para la fecha de los hechos materia de investigación, los cuales corresponden a la fecha de la visita de inspección, el vehiculo de placas DOA856 integraba la capacidad transportadora de la empresa de Servicio

5 Parra Quijano, Jairo. 2006
6 Obrante a folios 561 a 563.
7 Obrante a folios 558 a 560.

Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9.**

Frente a la segunda, es importante destacar que en primer lugar, es poco legible; en segundo lugar, de la captura de pantalla aportada no es posible concluir que para la fecha de visita de inspección el automotor mencionado se encontrara amparado por las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, debido a que la pestaña correspondiente a este ítem no fue desplegada y en tercer lugar, lo que sí se puede concluir es que el vehículo cuenta con SOAT expedido por Seguros del Estado S.A con vigencia 13 de marzo de 2018 a 12 de marzo de 2019, lo cual no fue objeto de investigación o sanción.

Este Despacho reconoce el obrar de buena fe alegado por el Apoderado, sin embargo, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** le asistía la obligación de tomar por cuenta propia las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que amparara al vehículo de placas DOA856 contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora y a la fecha no se probó que el mencionado automotor se encuentre amparado.

Por lo anterior, debido a que no se demostró lo contrario, este Despacho estima procedente **CONFIRMAR** la responsabilidad endilgada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** frente el **CARGO PRIMERO**.

**3.2 Del cargo segundo:**

Referente a este cargo, el Apoderado alega que "todos los vehículos vinculados a Serescoop recibían revisión técnico mecánica bimensual en esa compañía, y anexó el convenio suscrito con esa entidad. Significa lo anterior que no es cierto que los vehículos de la Cooperativa no hagan revisión técnico mecánica cada dos meses, o que la Cooperativa que represento viola la Resolución 315 del 6 de febrero de 2013".

Frente a dicho argumento es imperioso aclararle al apoderado que lo que se sancionó es la no realización del mantenimiento preventivo como mínimo cada dos (2) meses con centros especializados, puesto que la empresa únicamente aportó en sede de descargos una propuesta comercial del portafolio de servicios y productos de ALISTAR AUTOS SERVITECAS VERDES S.A.S, en la que se evidenciaba el valor de cada uno de los servicios, frente a lo cual este Despacho aclara que bajo ninguna circunstancia puede entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección, esto, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 315 del 2013.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** en su recurso de reposición, presentó el contrato número 485 del 2017[8] de prestación de servicios (RTMyEC) entre IVESUR COLOMBIA S.A. y la Cooperativa, el cual además de haberse celebrado con fecha posterior a la fecha de visita de inspección, en caso de ser valorado por esta Superintendencia se lee como objeto la prestación de servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vehicular.

Siendo el momento procesal para valorar las pruebas, se encuentra que las presentadas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, no reúnen los requisitos estipulados en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013 aclarada por el artículo 1 de la Resolución No. 378 del 2013 del Ministerio de Transporte, para desvirtuar el cargo sancionado, esta Delegatura manifiesta que de la obligación prevista en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 315 de 2013, de acuerdo a los siguientes supuestos de hecho:

8 Obrante a folios 556 a 557.

(i) Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor.

(ii) El mantenimiento preventivo constituye una serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos;

(iii) No podrá entenderse como mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección.

En otras palabras, las que realiza un Centro de Diagnóstico Automotor- CDA, pues teniendo en cuenta que la Norma Técnica Colombiana NTC 5385 del 14 de septiembre de 2011, específicamente en su numeral 4.1 señaló que "los Centros de Diagnóstico Automotor no deben prestar servicios de venta, mantenimiento, reparación, transformación de vehículos automotores y la venta de repuestos para vehículos automotores ni la promoción comercial en publicidad relacionada con estos servicios".

(iv) El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses,

(v) Para la realización del mantenimiento preventivo se deberá llevar una ficha de mantenimiento donde se consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

Es preciso resaltar por parte del Despacho el concepto No. 20181340077591 del 05 de marzo de 2018, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte en relación con los centros especializados llamados a realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos, al manifestar que deben cumplir unas condiciones mínimas en cuanto a estructura técnicas, de equipo y personal capacitado para tal fin. En lo referente al equipo, que este cuente con la tecnología necesaria para verificar el sistema eléctrico y de luces, la suspensión, chasis, emisiones contaminantes, estado de la carrocería y todos aquellos elementos y dispositivos necesarios para que el equipo preste el servicio en óptimas condiciones de seguridad y comodidad, y respecto del personal, que cuente por lo menos con un profesional y técnicos en la materia, del tal forma que puedan certificar la revisión que se realiza al vehículo, así como el mantenimiento preventivo y correctivo.

(vi) Por su parte, el mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento a vehículo ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

(vii) Para la realización del mantenimiento correctivo se relacionarán las intervenciones realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

En este orden de ideas, se encuentra procedente **CONFIRMAR** la responsabilidad atribuida en la Resolución No. 15646 del 05 de abril de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** frente al **CARGO SEGUNDO.**

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al señor a JESUS EDUARDO TRIANA CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.066 y con tarjeta profesional No. 75953 expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderado para que represente los intereses de la empresa

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 15646 del 05 de abril de 2018 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9**, frente a los **CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS "SERESCOOP"**, con **NIT. 809007301-9** y a su **APODERADO** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 0 0 9 0 7 2 2 MAR 2019

CAMILO PABON ALMANZAC
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

**Comunicar**
**Cooperativa Multiactiva de Servicios Especiales Cooperativos "Serescoop"**
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 7 N 51 51 Y EN LA CR 5 NO. 62-31 LOCAL E2B 37 LAT 4 ARKACENTRO DE IBAGUE
Ibagué / Tolima

**Apoderado**
**Jesús Eduardo Triana Calle**
Dirección: CALLE 14 A NO 2A 04 EDIFICIO BANCOLOMBIA OFICINA 415
Ibagué / Tolima

**Proyectó:** VDM.
**Revisó:** VRR.

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/03/19 - 17:19:30 **** Recibo No. S000440248 **** Num. Operación. 90-RUE-20190319-0165
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN k7JHywpc8W

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP
**SIGLA:** SERESCOOP
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
**NIT :** 809007301-9
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** IBAGUE
**DOMICILIO :** IBAGUE

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0501658
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ABRIL 19 DE 2000
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 27 DE 2018
**ACTIVO TOTAL :** 1,025,464,323.00
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 7 N 51 51
**BARRIO :** URB RINCON DE PIEDRA PINTADA
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73001 - IBAGUE
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2740674
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 2712979
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3176565956
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** infoserescoop@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 7 N 51 51
**MUNICIPIO :** 73001 - IBAGUE
**BARRIO :** URB RINCON DE PIEDRA PINTADA
**TELÉFONO 1 :** 2740674
**TELÉFONO 2 :** 2712979
**TELÉFONO 3 :** 3176565956
**CORREO ELECTRÓNICO :** infoserescoop@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP

Fecha expedición: 2019/03/19 - 17:19:30 **** Recibo No. S000440248 **** Num. Operación. 90-RUE-20190319-0165
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN k7JHywpc8W

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 12 DE FEBRERO DE 2000 DE LA Asamblea de Asociados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3757 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE ABRIL DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP.

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | | INSCRIPCION | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| AC-1 | 20010531 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-6098 | 20020711 |
| AC-1 | 20030216 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-6858 | 20030423 |
| AC-5 | 20040328 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-8337 | 20040629 |
| AC-7 | 20060325 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-10450 | 20060524 |
| AC-225 | 20080905 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-13430 | 20080919 |
| AC- | 20090328 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-14259 | 20090618 |
| DP-1 | 20090626 | EL COMERCIANTE | IBAGUE | RE01-14265 | 20090626 |
| AC-12 | 20110530 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-16409 | 20110630 |
| DP-1 | 20110713 | EL COMERCIANTE | IBAGUE | RE01-16447 | 20110713 |
| AC-1 | 20110528 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-16473 | 20110727 |
| AC-15 | 20140329 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-19954 | 20140718 |
| AC-1 | 20160730 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE01-23031 | 20170404 |
| AC-19 | 20180324 | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS | IBAGUE | RE03-1263 | 20180831 |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL

LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TENDRA EN CUENTA LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA COMO:

EL ASOCIADO TRANSPORTADOR COMO SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMO DE COOPERACION TIENE PRIMICIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION; ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA; ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA; ADHESION VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA; PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS, EN JUSTICIA Y EQUIDAD; FORMACION, INFORMACION Y CAPACITACION PARA LOS ASOCIADOS, PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA; AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO; SERVICIO A LA COMUNIDAD USUARIA DEL TRANSPORTE ESPECIAL CON COBERTURA NACIONAL; INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA; PROMOCION DE LA CULTURA ECOLOGICA Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE; PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS; GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES SIN CONSIDERACION A SUS APORTES SOCIALES; PROCURAR ATENDER Y SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, DE CARÁCTER SOCIAL Y ECONOMICO; SIN ANIMO DE LUCRO, MOVIDA POR LA SOLIDADRIDAD Y EL SERVICIO SOCIAL.

OBJETIVOS: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. TRANSPORTE. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 1.1. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE LOS ASOCIADOS DENTRO DEL ÁMBITO DE OPERACIONES Y CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE 1.2. ORGANIZAR, EFICIENTEMENTE LAS OPERACIONES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON BASE EN UNA ESTRUCTURA DE COSTOS A FIN DE OBTENER MEJOR RENDIMIENTO E INGRESO PARA LOS ASOCIADOS Y BENEFICIOS PARA EL USUARIO. 1.3. CAPACITAR A GESTORES, CONDUCTORES, COORDINADORES, AUXILIARES DE RUTA ESCOLAR Y GUÍAS TURÍSTICOS, PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO Y LOGRAR MAYOR COMPETITIVIDAD 1. 4. SOCIALIZAR CON TODOS LOS ENTES PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO LOS REGLAMENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD CON EL FIN DE MINIMIZAR RIESGOS LEGALES 1.5. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN ACCIONES QUE PROPENDAN ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TRAVÉS DE ACUERDOS O CONVENIOS Y EN COORDINACIÓN CON EMPRESAS VINCULADAS A ESTE SERVICIO. 1.6. ESTABLECER AGENCIAS U OFICINAS DENTRO DE SU ÁMBITO DE OPERACIONES. EN LAS CIUDADES QUE SEA NECESARIO DE ACUERDO CON LA DEMANDA DEL MERCADO 1.7. CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL PARA LOS ASOCIADOS Y LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y LAS DEMÁS PÓLIZAS QUE LOS ASOCIADOS SOLICITEN. LOS COSTOS DE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO 1.8. ESTABLECER OTROS SERVICIOS QUE SEAN AFINES CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O DE LA ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERAN PARA IMPLEMENTAR EL OBJETIVO DE ESTA ACTIVIDAD 1. 9. ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL, PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO, LA FIJACIÓN DE TARIFAS, CON EL FIN DE EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL.

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO: PARA EL DESARROLLO D ESTA ACTIVIDAD SE CREARA UN COMITÉ, ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGADO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y SE DENOMINARA SERESCOOP VIAJES Y TURISMO. ESTA ACTIVIDAD TENDRÁ POR OBJETO:

LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADA CON LA ELABORACION DE PLANES DE VIAJES Y TURISMO, A EMPRESAS, COLEGIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL; PROMOCIONAR Y COMERCIALIZAR EL TURISMO SOCIAL A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVES DE PLANES DE GRUPO O INDIVIDUAL; PRESTAR Y/ O CONTRATAR, SERVICIOS DE TURISMO, RECREACIONALES, DEPORTIVOS Y CULTURALES.

3. CONSUMO INDUSTRIAL. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 3. 1 ADQUIRIR EN LAS ENSAMBLADORAS O IMPORTADORAS DE VEHÍCULOS, EN LAS FÁBRICAS DE LLANTAS Y EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN GENERAL, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE IMPORTACIONES, VEHÍCULOS Y REPUESTOS AUTOMOTORES PARA SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. EN LOS CASOS DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS O IMPORTACIÓN DE ESTOS, DEBE MEDIAR EL ESTUDIO PREVIO TÉCNICO Y SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 3.2 SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 3.3 COMERCIALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES. 3.4 REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES

COMERCIALES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y REDUNDEN EN BENEFICIO PARA LOS ASOCIADOS.

4. CREDITOS. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 4. 1 OTORGAR PRÉSTAMOS A LOS ASOCIADOS EXCLUSIVAMENTE PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA, MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR, EN DIFERENTES CLASES Y MODALIDADES, CONFORME A REGLAMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; EN DINERO O EN ESPECIE Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y MONTOS QUE SE FIJE EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO.

4.2 LA COOPERATIVA PODRÁ OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS CON ENTIDADES DE CRÉDITO PREFERENTEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO CON EL FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES DE LOS ASOCIADOS. 4. 3 PODRÁ OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS CON ENTIDADES DE CRÉDITO PREFERENTEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO CON EL FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES Y SOLICITUDES DE LOS ASOCIADOS.

5. VIVIENDA. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO:5. 1 CREAR Y REGLAMENTAR EL COMITÉ DE VIVIENDA EN EL MOMENTO REQUERIDO. 5.2 ADQUIRIR TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS CUMPLIENDO CON LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. 5.3 CONSTRUIR VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS, EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS CON EMPRESAS ESPECIALIZADAS. 5. 4. GENERAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LOS ASOCIADOS, CONSTRUYENDO PARA EL EFECTO UN FONDO, EL CUAL ADEMÁS DE CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS DEBERÁ SER DEBIDAMENTE REGLAMENTADO. 5.5 CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA PREVENIR LOS RIESGOS Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. 5.6 REGULAR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ESTABLECIENDO PARA EL EFECTO LOS CONVENIOS NECESARIOS O CREANDO UN ALMACÉN O DEPÓSITO.

6. RECREACION, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO: 6. 1 CREAR Y REGLAMENTAR EL COMITÉ DE RECREACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. 6.2 PROMOVER Y FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE UNA SEDE SOCIAL QUE FACILITE Y PRESTE SERVICIOS TANTO PARA ASOCIADOS COMO PARA TERCEROS. 6.3 FOMENTAR Y ORGANIZAR EXCURSIONES, INTERCAMBIOS, ENCUENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES. 6. 4 PROMOVER Y FACILITAR LA CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS PARA ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS 6 .5 FOMENTAR LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. 6.6 FOMENTAR Y REALIZAR EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS ACTIVIDADES DE TEATRO, ARTE, MÚSICA, CINE, LECTURA. 6.7 FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ASOCIADOS EN LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS Y CONGRESOS SOBRE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y COOPERATIVISMO.

7. EDUCACION. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO :7 .1 DESARRO DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A LA FORMACIÓN DE ASOCIADOS Y TERCEROS. 7.2 FOMENTAR CONFERENCIAS, ENCUENTROS, CONGRESOS, CURSOS QUE TIENDAN A MEJORAR EL NIVEL ACADÉMICO Y TECNOLÓGICO DE LOS ASOCIADOS. 7. 3 PROMOVER Y REALIZAR EVENTOS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO Y EMPRESARIAL DE LA REGIÓN. 7.4 CREAR UN CENTRO PARA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN NO FORMAL.

8. MANTENIMIENTO. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO:

8. 1 INSTALACIÓN DE TALLERES Y / O SERVITECAS PARA REVISIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR. 8.2 OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS.

9. SERVICIOS ESPECIALES. ESTA ACTIVIDAD TIENE POR OBJETO:

9.1 SUMINISTRAR EDUCACIÓN COOPERATIVA Y SOCIAL 9. 2 CONTRATAR ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, LABORATORIO CLÍNICO, ATENCIÓN HOSPITALARIA, CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y CON EL FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA. 9.3 CONTRATAR PARA EL ASOCIADO Y SUS FAMILIARES EL SERVICIO FUNERARIO. 9. 4. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y TURISMO PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, EN NUESTRA AGENCIA DE VIAJES 9. 5 CONTRATAR LA ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CASOS QUE ÉSTA SEA NECESARIA PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA O DE LOS ASOCIADOS. 9.6 COMERCIALIZAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, ARTÍCULOS DE CONSUMO O DE PRIMERA NECESIDAD.

PARAGRAFO 1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 79 DE 1988 LAS ENSAMBLADORAS DE VEHÍCULOS, LAS FÁBRICAS DE LLANTAS Y LA INDUSTRIA EN GENERAL, VENDERÁN DIRECTAMENTE SUS PRODUCTOS A LA COOPERATIVA A LOS MISMOS PRECIOS QUE TENGAN PARA SUS AGENTES Y CONCESIONARIOS, PARA TALES EFECTOS, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 137 DE LA CITADA LEY.

PARAGRAFO 2. LA COOPERATIVA PODRÁ ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER, SIN ÁNIMO DE LUCRO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE CON ELLO NO SE DESVIRTÚE EL MARCO LEGAL, NI SU PROPÓSITO DE SERVICIO, NI EL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS; LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE; LOS AUXILIOS LOS EXCEDENTES Y LAS DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO. EL MONTO DE APORTES SOCIALES MINIMO NO REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA SERA EL EQUIVALENTE (70) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION | GUERRERO FERNANDEZ ANDRES FABIAN | CC 14,296,349 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS,

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION | CIFUENTES DE MARULANDA FRANCIA | CC 65,495,011 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION | RINCON SOTO NATALIA | CC 1,110,496,262 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | LOZANO VILLAMIL HECTOR MILCIADES | CC 14,233,405 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CASTILLO BARBOSA MIGUEL ANGEL | CC 6,463,721 |

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | MARCIALES GALINDO LINA FERNANDA | CC 1,110,536,424 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ANGEL BARBOSA RAQUEL | CC 38,235,457 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | QUIROGA ROJAS LUIS HERNANDO | CC 93,118,781 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | CARO DIAZ JOSE CAMILO | CC 93,415,221 |

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | OSPINA MONTOYA MAURICIO | CC 93,116,825 |

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA ADMINISTRACION DE SERESCOOP, ESTARA A CARGO DE:

- ASAMBLEA GENERAL

- CONSEJO DE ADMINISTRACION

- GERENTE

CERTIFICA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ES EL GERENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 677 DEL 17 DE ENERO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26896 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | CARRILLO CASTILLO ALFONSO | CC 14,276,154 |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL GERENTE

SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: 1. ADMINISTRAR, ESTUDIAR Y PREPARAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COOPERATIVA LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN. 2. PLANEAR, COORDINAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR. 3. SUPERVISIÓN, MANEJO Y CON DEL PERSONAL. 4. ELABORAR Y SOMETER AL ESTUDIO Y APROBACI CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL EN COORDINACIÓN CON LOS JEFES DE SECCIÓN Y DEPARTAMENTOS DE LA COOPERATIVA. 5. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y RÉGIMEN LABORAL INTERNO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6 . CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESPECIALMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES. 7 . RENDIR INFORMES POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑÁNDOLOS MENSUALMENTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 8 . PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA, SOBRE LA MARCH DE LA COOPERATIVA. 9. COADYUVAR Y COORDINAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA.10.SUPERVISAR E INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS. 11. PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 12 . ORDENAR EL PAGO DE LOS GAST ORDINARIOS DE LA SOCIEDAD Y FIRMAR LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COOPERATIVA, EN ASOCIO DEL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. 13. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAD DE QUE SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 14 . ORGANIZAR, VI SUPERVISAR Y ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES FINANCIEROS Y LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA. 15. EXPEDIR, EL MANUAL DE FUNCIONES, DE PROCEDIMIENTOS O REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN; EN COORDINACIÓN CON LA ASAMBLEA, LOS COMITÉS, LOS CONSEJOS PERTINENTES, CON EL ASOCIADO, LA LEY COOPERATIVA Y LAS DEMÁS LEYES. 16 . CELEBRAR, CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES HASTA LOS MONTOS AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 17 . SUPERVIS EN: REGISTROS, INVENTARIOS, FINANZAS, COMPRAS, VENTAS, SISTEMAS OPERATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO, EN GENERAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 18. CONTRATAR ASESORÍAS, EN LO PERTINENTE A LA TOMA DE DECISIONES; EN ESPECIAL LO REFERENTE A SERVICIOS, DISTRIBUCIONES, ADQUISICIONES, ADMINISTRATIVOS, CONTRATACIONES, CONCEPTOS JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS ETC. 19. CUMPLIR Y RESPONSABILIZARSE EN GENERAL DE TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EJECUTOR DE TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA. LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN MONTO MAXIMO DE 40 SMMLV Y LAS GARANTIAS QUE PARA EL EFECTO DEBA OTORGAR LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1. FORMULAR LAS POLÍTICAS DE LA COOPERATIVA EN CONCORDANCIA CON SU OBJETO SOCIAL Y ECONÓMICO, ASEGURANDO LA

COORDINACIÓN ENTRE LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LA SUPERVISIÓN DE SU EJECUCIÓN. 2. EXPEDIR PROPIO REGLAMENTO, LOS DEMÁS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL REGLAMENTO DE ESTA PARA SU APROBACIÓN. 3. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL Y EL RÉGIMEN LABORAL CORRESPONDIENTE. 4.NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 5. NOMBRAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 6. ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA GERENCIA, VELAR POR SU ADECUADA EJECUCIÓN Y APROBAR LOS ESTADOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. 7 . AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE OCURRIEREN EN CADA EJERCICIO, LO MISMO QUE PARA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR INMUEBLES Y CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES DENTRO DEL MONTO DE SU COMPETENCIA. 8 . EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCARA A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN. 9.APROBAR EL INGRESO Y EL RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO DECRETAR LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN. 10. FIJAR LA CUANTÍA DE LAS FIANZAS QUE DEBE PRESENTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMÁS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBEN GARANTIZAR SU MANEJO TODAS ELLAS DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA. 11 . RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS GESTIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR. 12 . RESOLVER CUALQUIER LITIGIO QU TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLA A ARBITRAMENTO. 13. REMOVER AL GERENTE Y LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTA COMPROBADA. 14. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. 15. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL QUE SE PRESTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE PRESTARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 16. RESOLVER, PREVIO CONCEPTO DE LA ENTIDAD COMPETENTE, LAS DUDAS QUE SE ENCONTRAREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO AJUSTÁNDOSE A SU ESPÍRITU O INFORMADO DE LA DECISIÓN TOMADA A LA ENTIDAD COMPETENTE Y A LA ASAMBLEA GENERAL. 17. SANCIONAR CON MULTAS HASTA DE CINCO ( 5) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LOS ASOCIADOS QUE INFRINJAN ESTE ESTATUTO, CON DESTINO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. 18. DESIGNAR DE TERNA PRESENTADA POR LA GERENCIA PARA CADA CASO, LOS CARGOS DE SECRETARIA, TESORERO Y CONTADOR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. 19. ESTABLECER LA CUOTA DE ADMISIÓN EN SMDLV PA EL INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS. SIEMPRE Y CUANDO LO AMERITE EL MERCADO. 20 . DETERMINAR EN CUAL O CUALES ENTIDADES FINANCIERAS SE MANEJARAN LAS CUENTAS Y LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA. 21. EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA COOPERATIVA. 22.CREAR Y REGLAMENTAR LAS SUCURSALES O AGENCIAS. 23. FORTALECER LAS RESERVAS ORDENADAS POR LA LEY Y CREAR LAS RESERVAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA LAS CUENTAS DEL ACTIVO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE DEPRECIEN O CONSUMAN. 24. REGLAMENT EL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA PARA ASÍ FACILITAR SU APLICACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 25 . AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE 40 SMMLV Y LAS GARANTÍAS QUE PARA EL EFECTO DEBA OTORGAR LA COOPERATIVA. 26. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ENTIDAD ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTÉN ADSCRITOS A OTROS ORGANISMOS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 25 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10451 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO

DE LUCRO EL 24 DE MAYO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | FORERO BUSTOS FABIO ENRIQUE | CC 93,359,758 | 39042 |

**CERTIFICA**

**FISCALES - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 25 DE MARZO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11826 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE MAYO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | DIAZ RIVERA GERMAN LORENZO | CC 14,240,030 |

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 26810 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 84 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINTRANSPORTE EN IBAGUE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SERESCOOP
**MATRICULA** : 200530
**FECHA DE MATRICULA** : 20090701
**FECHA DE RENOVACION** : 20180327
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2018
**DIRECCION** : LC E2 B 24 CC ARKACENTRO
**BARRIO** : SECTOR ARKACENTRO
**MUNICIPIO** : 73001 - IBAGUE
**TELEFONO 1** : 2740674
**CORREO ELECTRONICO** : infoserescoop@gmail.com
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 1,025,464,323

**CERTIFICA**

QUE POR RESOLUCION NO. 792 DEL 14 DE MAYO DE 2.002, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE JULIO DE 2.002 BAJO EL NO. 6.094 DEL LIBRO RESPECTIVO., SE AUTORIZAR EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS -SERESCOOP, IDENTIFICADA CON NIT. 890.007.301-9, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

EMITENTE
re/ Razón Social
RINTENDENCIA DE
TOS Y TRANSPORTES -
TOS Y TRANS
ción:Calle 37 No. 28B-21 Barrio
dad
d:BOGOTA D.C.
rtamento:BOGOTA D.C.
go Postal:111311395
o:RA099573571CO

STINATARIO
re/ Razón Social:
rativa Multiactiva De Servicios
iales Cooperativos
ción:CARRERA 5 NO 62 - 31
L E2B 37 LAT 4 ARKACENTRO
AGUE
d IBAGUE
rtamento: TOLIMA
go Postal:730002002
a Pre-Admisión:
/2019 14:11:07
nsporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Res Mensajería Express 001967 del 09/09/201

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RA099573571CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales Cooperativos
Dirección:CARRERA 5 NO 62 - 31 LOCAL E2B 37 LAT 4 ARKACENTRO DE IBAGUE
Ciudad:IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Código Postal:730002002
Fecha Admisión:
29/03/2019 00:01:00
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/20

4-72 Motivos de Devolución

| | | |
|---|---|---|
| 1 2 Dirección Errada | 1 2 Desconocido | 1 2 No Existe Número |
| 1 2 No Reside | 1 2 Rehusado | 1 2 No Reclamado |
| | 1 2 Cerrado | 1 2 No Contactado |
| | 1 2 Fallecido | 1 2 Apartado Clausurado |
| | 1 2 Fuerza Mayor | |

Fecha 1: DIA MES AÑO R D — 02 ABR 2019

Nombre del distribuidor: 175

C.C. Hilton García

Centro de Distribución: 93392958

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: Yomi Mon